GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No. de oficio: **PE/SPG/790/2026**

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro., a 06 de noviembre de 2026.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ: JAVIER HORA: 14:34
Recibí CD

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; me permito presentar a usted para que sea sometida a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 492 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO**.

Sin otro particular, le reitero el respeto y la consideración de siempre.

A t e n t a m e n t e
Gobernadora Constitucional del Estado
de Guerrero

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER EJECUTIVO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

La que suscribe **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 492 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO,** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje Transversal C. Austeridad y Administración Pública Responsable, establece el compromiso institucional de dotar al Estado y a sus municipios de un marco normativo actualizado que asegure finanzas públicas sanas, fortalezca la legalidad de las contribuciones y garantice certidumbre jurídica a la ciudadanía; postulando asimismo, en sus objetivos rectores en materia de medio ambiente y sostenibilidad, la necesidad de robustecer las capacidades de adaptación y respuesta institucional ante contingencias naturales y los impactos del cambio climático.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata en su artículo 6 que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar colectivo, promoviendo al efecto las reformas normativas y políticas públicas indispensables para materializar tales prerrogativas.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, consagra el régimen de libre administración de la hacienda municipal y faculta a las legislaturas locales para aprobar las contribuciones, derechos y demás ingresos que

perciban los municipios, a través de sus respectivas leyes de ingresos y con base en sus leyes hacendarias sustantivas.

Que el artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero Número 152, en plena concordancia con el artículo 3 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, previene que las haciendas públicas municipales percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos tributarios y no tributarios que autoricen las leyes para cubrir los gastos de su administración, observando rigurosamente el principio de reserva de ley tributaria contemplado en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna federal.

Que el Estado de Guerrero, debido a su ubicación geográfica y complejas condiciones orográficas, experimenta de forma periódica el embate de fenómenos hidrometeorológicos de intensidad extraordinaria (tales como huracanes, tormentas tropicales e inundaciones severas), cuyas consecuencias generan afectaciones críticas en la infraestructura vial, el equipamiento, los servicios públicos y los ecosistemas urbanos de diversos municipios de la entidad.

Que los daños originados por tales desastres superan con frecuencia la capacidad presupuestal y operativa habitual de las administraciones municipales, demandando esquemas de intervención institucional sostenida que van más allá de la emergencia inmediata y que comprenden la rehabilitación integral, la regeneración del entorno urbano, el rescate de áreas verdes y la ejecución de infraestructura especializada para la mitigación y reducción de riesgos futuros.

Que el artículo 85 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal define a las contribuciones especiales como aquellas prestaciones a cargo de personas que obtengan un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas o actividades regulares; presupuesto material que, acorde con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, legitima su causación únicamente cuando existe un beneficio específico y cuantificable en favor de las personas obligadas o en la plusvalía de sus inmuebles.

Que con la finalidad de otorgar certeza jurídica y evitar cargas tributarias generalizadas, la presente iniciativa configura la *Contribución Especial por Infraestructura Verde, Regeneración Urbana y Mitigación de Riesgos Hidrometeorológicos* como una disposición de carácter general y habilitante, cuya eventual exigibilidad no operará de manera automática ni para todos los municipios, sino únicamente para aquellos que acrediten ante el H. Congreso del Estado haber sufrido daños extraordinarios y cuenten con programas institucionales de recuperación debidamente justificados en sus iniciativas de leyes de ingresos o propuestas fiscales.

Que el texto que se somete a consideración precisa con rigor sus tres vertientes materiales (infraestructura verde, regeneración urbana y mitigación de riesgos) y blinda el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, al estipular expresamente que el cobro total derramado entre las personas beneficiarias no podrá exceder en caso alguno el costo real presupuestado o ejercido en las obras y programas respectivos.

Que resulta indispensable distinguir con absoluta claridad esta contribución especial frente a los derechos de cooperación por obras públicas previstos en el artículo 73 de la propia Ley Número 492 de Hacienda Municipal; pues mientras dichos derechos corresponden a obras aisladas y lineales de urbanización ordinaria (pavimentación, guarniciones o tendido de redes hidrosanitarias), la figura que se propone atiende intervenciones complejas, integrales y sistémicas de infraestructura verde y regeneración urbana, cuyo fin primordial es la mitigación de riesgos de desastre y la salvaguarda permanente de vidas y bienes, trascendiendo el ámbito de una contraprestación individualizada.

Que los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación han convalidado la constitucionalidad de las contribuciones especiales o de mejoras, estableciendo que su legalidad, proporcionalidad y equidad descansan en dos pilares fundamentales: por un lado, la acreditación objetiva de un beneficio directo, económico o de protección y valorización patrimonial atribuible al sujeto obligado derivado de la acción pública; y, por el otro, la observancia de un límite infranqueable que impida que el monto global a distribuir exceda el costo real de las obras o proyectos ejecutados, garantías que quedan plenamente salvaguardadas en el texto sustantivo del artículo 87 Bis que se plantea.

Que lejos de constituir una carga impositiva sobrevenida o un gravamen que lesione a la población en momentos de vulnerabilidad, esta figura normativa se concibe como una herramienta financiera y técnica de resiliencia y corresponsabilidad, aplicable una vez superada la fase de emergencia, que faculta a los Ayuntamientos que así lo requieran para concertar y ejecutar de manera planificada obras de alta ingeniería urbana y ambiental que incrementen la seguridad, plusvalía y funcionalidad de las zonas siniestradas, evitando el deterioro económico y la pérdida de competitividad de las ciudades.

Que la incorporación de esta disposición no trasgrede los convenios de coordinación fiscal ni invade esferas impositivas federales o estatales, salvaguardando el principio de certeza tributaria al disponer con toda precisión que su cobro jamás será generalizado ni discrecional, sino que su aplicación en cada caso concreto demandará la justificación técnica de los Cabildos y la posterior ratificación soberana de ese Honorable Congreso del Estado a través de las correspondientes leyes de ingresos municipales.

Que conforme a una correcta técnica legislativa, el proyecto distribuye con precisión sus mandatos: en el Artículo Primero se reforman las fracciones II y III del artículo 87 de la Ley Número 492 para dotar de adecuada puntuación y enlace copulativo al listado de contribuciones especiales; en el Artículo Segundo se adicionan la fracción IV al artículo 87 para dar cabida expresa a esta figura, así como el artículo 87 Bis para establecer sus bases normativas sustantivas, salvaguardando los principios de equidad, legalidad y seguridad jurídica y en el Artículo Tercero se deroga la denominación de la Sección Única del Capítulo V, en virtud de que al haberse trasladado el cobro del alumbrado público al rubro de derechos mediante reforma del año 2019, dicho epígrafe subsistía como un anacronismo normativo que resultaba incompatible con la incorporación de la nueva contribución especial.

Que por las consideraciones expuestas y fundadas, la presente iniciativa representa una acción de responsabilidad hacendaria que dota a los municipios de un instrumento fiscal moderno para encarar la resiliencia urbana ante el cambio climático, protegiendo el bienestar y patrimonio de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta representación Popular para su análisis, discusión, y en su casi aprobación, la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 492 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones II y III del artículo 87 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 87. . . . .

I. . . . .

II. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables;

III. Pro-ecología, **y**

Artículo Segundo. Se adicionan la fracción IV al artículo 87 y el artículo 87 Bis a la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 87. . . . .

I a la III. . . . .

IV. Por Infraestructura Verde, Regeneración Urbana y Mitigación de Riesgos Hidrometeorológicos, en los términos previstos en el artículo 87 Bis de esta Ley.

Artículo 87 Bis. La Contribución Especial por Infraestructura Verde, Regeneración Urbana y Mitigación de Riesgos Hidrometeorológicos podrá establecerse en favor de los municipios del Estado que hayan sufrido afectaciones extraordinarias en su infraestructura, equipamiento urbano, espacios públicos o elementos ambientales, como consecuencia de fenómenos naturales, y que se encuentren sujetos a programas o mecanismos institucionales de recuperación, reconstrucción, rehabilitación, regeneración urbana o mitigación de riesgos.

La contribución tendrá como presupuesto material el beneficio directo y particular que reciban las personas obligadas, derivado de la ejecución de obras

públicas, proyectos o actividades institucionales de carácter extraordinario o regular, relacionadas con:

I. Infraestructura verde: recuperación, rehabilitación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes, espacios naturales urbanos y elementos ambientales que contribuyan a la funcionalidad, sostenibilidad y calidad del entorno;

II. Regeneración urbana: rehabilitación, recuperación, conservación y mejoramiento de infraestructura, equipamiento urbano, corredores, vialidades y manejo de residuos en espacios públicos comprendidos en los programas institucionales correspondientes, y

III. Mitigación de riesgos hidrometeorológicos: ejecución, rehabilitación, conservación y mejoramiento de obras, espacios públicos e infraestructura destinadas a disminuir la vulnerabilidad frente a huracanes, lluvias intensas, inundaciones y demás fenómenos hidrometeorológicos.

Para proponer el establecimiento de esta contribución, los ayuntamientos deberán acompañar, en sus iniciativas de leyes de ingresos o propuestas de reformas fiscales correspondientes, la justificación técnica y financiera que identifique las afectaciones extraordinarias, las obras y actividades correspondientes, su costo, el ámbito territorial de intervención, las personas beneficiadas y los criterios objetivos de cuantificación.

El establecimiento de la contribución requerirá su aprobación por el Congreso del Estado mediante disposición legal expresa, en la que se determinen su objeto, sujetos obligados, base, cuota o tarifa, momento de causación, época de pago y demás elementos esenciales.

La contribución deberá observar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, y guardar una relación objetiva y razonable entre el beneficio especial recibido y el monto exigido, sin que en ningún caso el monto total a distribuir exceda el costo real de las obras, acciones o programas de intervención correspondientes.

Artículo Tercero. Se deroga la denominación de la Sección única del Capítulo V "Contribuciones especiales" de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulo V
Contribuciones especiales

Sección única
Derogada

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La adición prevista en el presente Decreto no generará por sí misma obligaciones tributarias exigibles. La contribución únicamente podrá causarse cuando sus elementos esenciales se encuentren debidamente establecidos en las leyes de ingresos de los municipios del Estado correspondientes.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, edificio Centro, en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los sies días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. P. C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 492 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO.